

## ACTA 90

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83412</b>
<b>Postulado</b>	<b>JOHN JENY DURANGO</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 13 de junio de 2016. 9:55 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la debida notificación surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** John Jeny Durango, C.C. 6.706.016 de Mutatá - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Cesar Augusto Gallego Arismendy, cgallego@defensoria.edu.co; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad, Edificio José Félix de Restrepo, oficina 518 384 16 00 ext. 6550; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Diana María Builes González, 512 22 15, dbuiles@procuraduria.gov.co; **Representante de víctimas:** Francisco Iván Muñoz Correa, carrera 49 49-24, 316 658 83 61, fivanmc@hotmail.com, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia de la citación realizada a otros representantes de víctimas que no han comparecido hasta el momento, e indicó que no siendo indispensable su presencia se continua con la diligencia.

A continuación se le otorgó el uso de la palabra al defensor, quien manifestó que por un acto involuntario tanto de su parte, como del postulado y de la Fiscalía, se consideró el 12 de junio de 2008 como fecha de postulación, sin embargo, al revisar la carpeta de la Fiscalía, se constató que el Acto Administrativo a través del cual se postula es de fecha 18 de junio de 2008, por lo que presentó el retiro de la petición y solicitó fijar nueva fecha y hora.

la Magistratura inquirió al defensor para que informara si contaba con el resto de la documentación que permita acreditar los requisitos necesarios para eventualmente sustituir la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad, en tal sentido, el defensor respondió afirmativamente, por lo que no se concedió el retiro de la solicitud, y se aplazó la diligencia fijando como nueva fecha y hora el próximo **martes 5 de julio a partir de las 11:00 a.m.**

Esta decisión fue notificada en estrados y como se trata de una determinación de mero trámite o impulso procesal que no admite recurso alguno, el Magistrado declaró su ejecutoria, indicando que esta surte efectos tanto para quienes concurrieron como para quienes no lo hicieron.

No siendo otro el objeto de la diligencia se dio por terminada siendo las 10:01 a.m., el registro de audio quedó grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 90 del 13 de junio de 2016.




**WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD**  
Fiscal Veinte Delegado



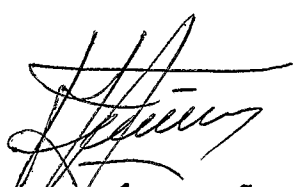
**JOHN JENY DURANGO**  
Postulado



**CÉSAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDY**  
Defensor



**DIANA MARÍA BUILES GONZÁLEZ**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA**  
Representante de Víctimas

